

**EJECUCIÓN 29/2007 RELACIONADA  
CON LA CLASIFICACIÓN DE  
INFORMACIÓN 17/2007-A, DERIVADA  
DE LA SOLICITUD PRESENTADA POR  
PATRICIA CÓRDOVA ARCINIEGA.**

México, Distrito Federal, a veintiséis de septiembre de dos mil siete. Cuenta al Comité de Acceso a la Información del estado que guarda el seguimiento de la Clasificación de Información 17/2007-A, resuelta el once de abril de dos mil siete, por este cuerpo colegiado.

**A N T E C E D E N T E S:**

I. Patricia Córdoba Arciniega formuló solicitud de información el pasado catorce de febrero de dos mil siete, para cuya tramitación la Unidad de Enlace realizó el desglose correspondiente, de manera que en el expediente en que se actúa, la materia de análisis concierne a la solicitud formulada respecto de la información consistente en :

- 1.- Número de expedientes laborales instaurados en contra de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el periodo comprendido del año dos mil, a dos mil seis, tanto de personal de confianza como sindicalizado.
- 2.- Principales prestaciones demandadas.
- 3.- Monto aproximado de lo demandado.

II. Este Comité de Acceso a la Información se pronunció al resolver la Clasificación de Información número 17/2007-A, en su sesión del once de abril de dos mil siete, en el siguiente sentido:

“...  
”

***En el presente caso, tal como quedó narrado en el capítulo de antecedentes, en el expediente integrado con motivo del desglose ordenado por la Unidad de Enlace de este Alto Tribunal, se requirió a la Presidenta de la Comisión Substanciadora Única del Poder Judicial de la Federación, la información consistente en:***

- 1.- Número de expedientes laborales instaurados en contra de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el periodo comprendido del año dos mil, a dos mil seis, tanto de personal de confianza como sindicalizado.***
- 2.- Principales prestaciones demandadas.***
- 3.- Monto aproximado de lo demandado.***

***En su informe, la Unidad requerida dio contestación puntual a cada uno de los temas que le fueron planteados; expresando el número de conflictos de trabajo suscitados ente la Suprema Corte de Justicia de la Nación y diversos trabajadores, en el período comprendido del año dos mil a dos mil seis, sin poder distinguir entre personal de confianza, del***

*sindicalizado, al expresar que en la mayoría de los casos, precisamente la definición de tal circunstancia constituye la sustancia principal de la litis.*

*Asimismo, indicó las principales prestaciones reclamadas y señaló carecer de la información relativa al monto -incluso aproximado- de lo demandado, en virtud de que la ley aplicable a la materia no obliga al actor a señalar el monto al que asciende la prestación que reclama; sino que el cálculo referido se realiza sólo si a la actora le asiste el derecho y se condena a la demandada a hacer efectiva la prestación; caso en el cual explica que esa circunstancia se hace del conocimiento de la dirección competente, a efecto de que realice una propuesta de pago con la que se da vista al trabajador para resolver en definitiva sobre la cuantificación de la condena.*

*Con el informe rendido, la Unidad requerida satisface puntualmente la solicitud de información formulada por Patricia Córdova Arciniega, en lo que tiene que ver con el número de procedimientos laborales instaurados en contra de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del año dos mil a dos mil seis, y las principales prestaciones demandadas del personal, tanto de confianza como sindicalizado.*

*Respecto del monto aproximado de lo demandado, sobre lo cual expresa la falta de disponibilidad de dicha información, es de tenerse en cuenta el razonamiento por el cual justifica tal carencia, pues expresa que el actor no necesariamente señala en su reclamación el monto a que asciende la prestación que demanda, por no estar obligado legalmente a ello, y que sólo en el eventual caso de que prospere su demanda, se calcula el monto de la prestación de que se trata, para la cuantificación de la condena.*

*Este razonamiento se considera suficiente para confirmar la falta de disponibilidad de la información que en específico se ha requerido, consistente en el monto aproximado de lo demandado, derivado de los conflictos instaurados ente el año dos mil a dos mil seis, por trabajadores de este Alto Tribunal; toda vez que la Unidad responsable de la información solicitada motiva la carencia de los datos que en específico se solicitan, al expresar las razones de incertidumbre para recabar tal información.*

*No obstante, en aras de propiciar la exhaustividad en el ejercicio del derecho a la información pública en resguardo de este Alto Tribunal; toda vez que la Presidenta de la Comisión Substanciadora Única del Poder Judicial de la Federación señala que la cuantificación del monto de lo reclamado, si bien no se tiene disponible en principio, a partir del planteamiento inicial del conflicto laboral correspondiente, sí se cuantifica en el momento en que se condena a hacer efectiva la prestación, este Comité de Acceso a la Información considera procedente requerir de nueva cuenta a dicha instancia administrativa, con el fin de que informe, incluso de manera aproximada, el monto a que ascienden las prestaciones reclamadas, obtenido a partir del momento en que éstas hubiesen*

**prosperado. Ello, respecto de los asuntos de los cuales sea posible desprender tal información, y que correspondan al periodo requerido por la solicitante, que comprende del año dos mil a dos mil seis. Este informe deberá ser rendido en el término de cinco días hábiles contados a partir del siguiente a la notificación de la presente resolución.**

**Con el mismo fin y de manera adicional, se considera pertinente solicitar a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad informe el monto erogado por este Alto Tribunal, en el periodo que se comprende entre los años dos mil a dos mil seis, con motivo del cumplimiento de resoluciones emitidas por la Comisión Substanciadora Única del Poder Judicial de la Federación, en que se le hubiese condenado al pago de prestaciones reclamadas. Este informe deberá estar desglosado por anualidad, especificando la partida afectada, y habrá de ser rendido en un término de cinco días hábiles contados a partir del siguiente a la notificación de la presente resolución. Para apoyar la elaboración del mismo, es necesario hacer del conocimiento de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, los datos proporcionados por la Presidenta de la referida Comisión Substanciadora, consistentes en el listado de asuntos instaurados en contra de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el periodo citado.**

**Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 29 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece la premisa de atender en la mayor medida de lo posible la solicitud del interesado, al momento del otorgamiento de la información.**

**Ahora bien, respecto de la modalidad en que la informante pone a disposición los datos requeridos, es de tenerse en cuenta que en el presente caso, Patricia Córdova Arciniega realizó su petición a través del portal de internet de este Alto Tribunal, lo que conduce al hecho de que la modalidad de acceso idónea para dar contestación a su solicitud y permitirle el ejercicio de su derecho al acceso a la información, lo sea también mediante comunicación electrónica.**

**La Unidad de Enlace, al requerir a la Unidad Administrativa correspondiente, hizo de su conocimiento la preferencia de la modalidad del documento electrónico; ante lo cual se informó la falta de disponibilidad de la información en ese formato. Sin embargo, esta situación queda salvada con la circunstancia de que los datos proporcionados en el informe correspondiente, en virtud de su concreción, quedaron insertos en el informe de la Presidente de la Comisión Substanciadora Única del Poder Judicial de la Federación, que obra en tan sólo cuatro páginas, en un documento elaborado en formato de word, que no requiere de digitalización por tal circunstancia.**

***Por tanto, la Unidad Administrativa informante se encuentra en posibilidad de poner a disposición de la solicitante Patricia Córdova Arciniega la información requerida en la modalidad que se presume preferida y que es la idónea para atender su solicitud.***

***Así, este Comité considera procedente solicitar a la Presidenta de la Comisión Substanciadora Única del Poder Judicial de la Federación remita la información puesta a disposición en formato electrónico, con el fin de que en esa modalidad sea enviada a la solicitante.***

***Además, los datos insertos en el informe de mérito han quedado transcritos en el antecedente número VI de la presente resolución, por lo que al serle notificada la misma, automáticamente se hará conocedora de la información de mérito.***

***De esta manera, queda atendido el criterio sostenido por la Comisión para la Transparencia y Acceso a la Información de la Suprema Corte, al resolver el Recurso de Revisión CTAI/RV-01/2005, en que determinó que el acceso a la información no se cumple de forma íntegra cuando se entrega la información al peticionario en una modalidad diversa a la solicitada, toda vez que la selección de determinados medios sobre otros que le permita allegarse de ella, es determinante para el cumplimiento efectivo del objetivo de la ley.***

...

***Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:***

***PRIMERO. Se tiene por atendida la solicitud de la peticionaria Patricia Córdova Arciniega, respecto del número de procedimientos laborales instaurados en contra de este Alto Tribunal, en el periodo por ella señalado; así como las principales prestaciones reclamadas.***

***SEGUNDO. Requiérase de nueva cuenta a la Presidenta de la Comisión Substanciadora Única del Poder Judicial de la Federación, a fin de que rinda el informe complementario, en los términos señalados en el considerando II de la presente resolución.***

***TERCERO. Requiérase a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, a fin de que emita el informe especificado en la parte final del considerando II de la presente resolución.***

***CUARTO. Requiérase a la Presidenta de la Comisión Substanciadora Única del Poder Judicial de la Federación, para que otorgue la información puesta a disposición en la modalidad preferida por la peticionaria.”***

**III.** En cumplimiento de la referida resolución, mediante oficio número DGPC-05-2007-1947, de fecha treinta y uno de mayo de dos mil siete, la titular de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad se dirigió a la Directora General de Difusión y titular de la Unidad de Enlace de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para solicitar una prórroga de un mes a fin de localizar la documentación que pudiera contener la información solicitada, toda vez que en sus archivos sólo se cuenta con documentación correspondiente a los ejercicios fiscales de dos mil dos a la fecha, y a partir de dos mil uno y años anteriores, se localizan en el Centro Archivístico Judicial en Lerma, Estado de México.

**IV.** Por su parte, la Presidenta de la Comisión Substanciadora Única del Poder Judicial de la Federación, mediante oficio número 648/2007, de cuatro de junio de dos mil siete, hizo del conocimiento el auto dictado en esa misma fecha, en el expediente Varios 2007, que en lo conducente se transcribe:

***“A efecto de desahogar el requerimiento consistente en proporcionar la información relativa a los montos a que ascienden las prestaciones reclamadas, obtenidas a partir del momento en que estas hubiesen prosperado, respecto de los conflictos de trabajo suscitados entre la Suprema Corte de Justicia de la Nación y sus trabajadores, por lo que hace al periodo comprendido del año dos mil a dos mil seis; se comisionó al actuario judicial adscrito a esta Comisión Judicial en la ciudad de Lerma, Estado de México, lugar en donde se encuentran resguardados los expedientes concluidos.***

***En virtud del resultado obtenido en la diligencia de mérito, hágase del conocimiento de la licenciada Laura Verónica Camacho Squivias, Directora General de Difusión de la Secretaría Ejecutiva Jurídico Administrativa de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, lo siguiente:***

***Que de la lectura de los conflictos de trabajo referidos, existen doce asuntos en los cuales la parte actora logró acreditar su acción, dando lugar a diversas condenas económicas, lo cual se hace de su conocimiento, en los siguientes términos:***

<b>AÑO</b>	<b>CONFLICTO DE TRABAJO Y PRESTACIÓN PRINCIPAL RECLAMADA</b>	<b>SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN EN SÍNTESIS</b>	<b>MONTO NETO PAGADO</b>
2000	1/2000-C. Pago de pensión jubilatoria.	Absuelve a la parte demandada.	
	2/2000-C. Reinstalación.	Condena al pago de aguinaldo en su 2ª. Parte, prima vacacional y vacaciones del 2000; así como el pago de la	\$1,494.80 \$413.56

**EJECUCIÓN 29/2007 RELACIONADA CON  
LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 17/2007-A**

		1ª. Parte aguinaldo en el año 2000.	
2001	1/2001-C. Pago de indemnización constitucional	Condena al pago proporcional de vacaciones y prima vacacional del 2001 y al pago proporcional de estímulo de fin de año 2001 (aguinaldo).	\$426.03 \$1,092.23
2002	1/2002-C Reinstalación y pago de salarios caídos	Absuelve a la parte demandada.	
	2/2002-C. Pago de estímulo de fin de año	Desistimiento.	
	3/2002-C. Pago de indemnización constitucional, salarios caídos y prima de antigüedad.	Desistimiento.	
	4/2002-C. Pago de primera parte de estímulo y de aguinaldo.	Absuelve a la parte demandada.	
	5/2002-c. Reinstalación y pago de salarios caídos	Condena al pago de liquidación del Fonac, 13° ciclo; así como al pago proporcional vacaciones y prima vacacional.	\$3,917.93 \$3,185.53
2003	1/2003-C. Reinstalación, nombramiento de base y pago de salarios caídos.	Condena al pago de salarios caídos con incrementos, prima vacacional, aguinaldo y otros estímulos; así como a la entrega del Monedero electrónico.	\$181,848.64 \$10,000.00
	2/2003-C Reinstalación y nombramiento de base.	Absuelve a la parte demandada.	
	3/2003-C. Reinstalación, nombramiento de base y pago de salarios caídos.	Condena al pago de vacaciones, prima vacacional 2003; y tiempo extra en 2001, 2002, 2003.	\$82,757.19
	4/2003-C. Reinstalación, nombramiento de base y pago de salarios caídos.	Absuelve a la parte demandada.	
2004	1/2004-C. Aplicación del Acuerdo 2/2004 del Pleno del Alto Tribunal a efecto de que le sea otorgado el 50% de su salario.	Desistimiento.	
	2/2004-C. Reinstalación y pago de salarios caídos.	Absuelve a la parte demandada.	
	3/2004-C. Reinstalación, pago de salarios caídos y reconocimiento de antigüedad.	Absuelve a la parte demandada.	
	4/2004-C. Reinstalación.	Absuelve a la parte demandada.	
	5/2004-C. Pago de indemnización constitucional y salarios caídos.	Condena al pago de salarios del 1 al 6 de agosto 2004, parte proporcional de aguinaldo y prima vacacional por el mismo periodo.	\$10,980.28
	6/2004-C. Pago de vacaciones, prima	Condena al pago proporcional	\$36,082.14

**EJECUCIÓN 29/2007 RELACIONADA CON  
LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 17/2007-A**

	vacacional, aguinaldo y estímulo de fin de año.	de aguinaldo 2004.	
2005	1/2005-C. Pago de diferencias salariales con motivo de cambio de nombramiento.	Desistimiento.	
	2/2005-C. Reinstalación y pago de salarios caídos.	Condena al pago de salarios caídos prestaciones ordinarias y extraordinarias.	\$1,108,805.74
	3/2005-C. Nulidad de nombramiento.	Condena a la devolución cuotas sindicales pagadas del 1 de febrero de 1998 al 31 mayo 2005.	\$3,593.54
	4/2005-C. Nulidad de nombramiento, reinstalación nombramiento de base.	Condena a la devolución cuotas sindicales del 1 mayo de 1997 a 31 mayo de 2005.	\$3,307.32
	5/2005-C. Nulidad de nombramiento, reinstalación y nombramiento de base	Condena a la devolución de cuotas sindicales de 1997 a 2005.	\$3,425.59
	6/2005-C. Reinstalación y pago de salarios caídos.	Condena al pago proporcional de vacaciones y prima vacacional de 2005.	\$22,023.04
2006	1/2006-C. Nulidad del contrato denominado "Contrato de Prestación de Servicios Profesionales", reinstalación y pago de salarios caídos.	Absuelve a la parte demandada.	
	2/2006-C. Reinstalación y pago de salarios caídos.	Se encuentra en dictamen.	

***A efecto de dar cumplimiento al segundo requerimiento contenido en el resolutivo cuarto de la citada resolución, con transcripción de este auto, hágase del conocimiento de la Directora General de Difusión de la Secretaría Ejecutiva Jurídico Administrativa de la Suprema Corte de Justicia de la Nación la información anterior, por medio de oficio, diskette y mediante envío por Internet desde la cuenta de correo electrónico [dmherrerac@mail.scjn.gob.mx](mailto:dmherrerac@mail.scjn.gob.mx) a la diversa [unidadenlace@mail.scjn.gob.mx](mailto:unidadenlace@mail.scjn.gob.mx); para los efectos legales a que haya lugar.***

**V.** El veintidós de junio de dos mil siete, la Directora General de Presupuesto y Contabilidad remitió informe mediante oficio número DGPC-06-2007-2271, en los términos siguientes:

***"...tomando en consideración el antecedente VI, numeral 3 que señala las principales prestaciones reclamadas del documento denominado 'Clasificación de Información 17/2007-A derivada de la solicitud presentada por Patricia Córdova Arciniaga', y con apoyo en la información proporcionada con el oficio DGP/DRL/593/2007 emitido por el Lic. Marco Antonio Bouchain Rodríguez, Director de Relaciones Laborales de la***

***Dirección General de Personal de este Alto Tribunal, le comento que de los veintiséis juicios que se relacionan, catorce fueron laudos absolutorios y no existió condena de pago de alguna prestación (según anexo I), del conflicto laboral 4/2002 no contamos con algún documento que acredite pago alguno y el conflicto de trabajo número 2/2006-C se encuentra en proceso, de los diez juicios restantes se pagaron las prestaciones legalmente devengadas (según anexo II)***

***Cabe señalar que el conflicto laboral 1/2003-C, contempla dentro del monto pagado la cantidad de \$10,000.00 adicionales, por concepto de monedero electrónico.”***

Los anexos que se mencionan señalan lo siguiente:

**RELACIÓN DE LAUDOS ABSOLUTORIOS**

<b>PRESTACIÓN DEMANDADA EN CADA CONFLICTO DE TRABAJO</b>	
	<b>CONFLICTOS LABORALES DE 2000</b>
1/2000-C. Pago de pensión jubilatoria. 2/2000-C. Reinstalación.	
	<b>CONFLICTOS LABORALES DE 2001</b>
1/2001-C. Pago de indemnización Constitucional.	
	<b>CONFLICTOS LABORALES DE 2002</b>
1/2002-C. Reinstalación y pago de salarios caídos 2/2002-C. Pago de estímulo de fin de año. 3/2002-C. Pago de indemnización constitucional, salarios caídos y prima de antigüedad.	
	<b>CONFLICTOS LABORALES DE 2003</b>
2/2003-C. Reinstalación y nombramiento de base 4/2003-C. Reinstalación, nombramiento de base y pago de salarios caídos.	
	<b>CONFLICTOS LABORALES DE 2004</b>
1/2004-C. Aplicación del Acuerdo 2/2004 del Pleno del Alto Tribunal a efecto de que le sea otorgado el 50% de su salario. 2/2004-C. Reinstalación y pago de salarios caídos. 3/2004-C. Reinstalación, pago de salarios caídos y reconocimiento de antigüedad. 4/2004-C. Reinstalación.	
	<b>CONFLICTOS LABORALES DE 2005</b>
1/2005-C. Pago de diferencias salariales con motivo de cambio de nombramiento.	
	<b>CONFLICTOS LABORALES DE 2006</b>
1/2006-C. Nulidad del contrato denominado “Contrato de Prestación de Servicios Profesionales”, reinstalación y pago de salarios caídos.	

**EJECUCIÓN 29/2007 RELACIONADA CON  
LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 17/2007-A**

**RELACIÓN DE LAUDOS CONDENATORIOS**

PRESTACIÓN DEMANDADA EN CADA CONFLICTO DE TRABAJO	PARTIDA AFECTADA	MONTO BRUTOEROGADO
<b>PRESUPUESTO 2004</b>		
1/2003-C. Pago de salarios caídos, por el periodo comprendido del 1ro. de noviembre de 2002 al 2 de mayo de 2004		
	1103-1 Sueldo Compactado	\$ 79,131.00
	1305-1 Prima Vacacional	\$ 2,325.37
	1306-1 Aguinaldo (Gratíf. Fin de Año)	\$ 7,310.12
	1506-2 Otras Percepciones P.OP.	\$ 37,228.93
	1507-1 Ayuda de Renta P.OP.	\$ 265.60
	1507-2 Compensación de Apoyo	\$ 13,349.69
	1507-3 Despensa	\$ 17,926.32
	1507-5 Ayuda de Ser. Básicos	\$ 1,331.98
	1507-8 Comp. Adicional menor 5 años	\$ 22,410.00
	1507-9 Ayuda para Alimentos	\$ 9,628.00
	1507-B Ayuda Pasajes	\$ 9,628.00
	1511-1 Previsión Social Múltiple	\$ 1,586.63
	1511-2 Desarrollo y Capacitación	\$ 4,075.00
		<b>\$ 206,196.64</b>
Monedero electrónico	2701-1 Vestuarios, Uniformes y Blancos	\$ 10,000.00
		<b>\$ 10,000.00</b>
	<b>SUBTOTAL</b>	<b>\$ 216,196.64</b>
6/2004-C. Pago proporcional de aguinaldo correspondiente al tiempo laborado del año 2004.	<b>1306-1</b> Aguinaldo (Gratis. Fin de Año)	\$ <u>43,841.23</u>
	<b>SUBTOTAL</b>	<b>\$ 43,841.23</b>
	<b>TOTAL EJERCIDO EN 2004</b>	<b>\$ 260,037.87</b>
<b>PRESUPUESTO 2005</b>		
5/2002-C. Pago de prima vacacional y vacaciones del 1ro. de enero al 15 de mayo de 2002.		
	<b>1305-1</b> Prima Vacacional	\$ 572.72
	<b>1308-2</b> Compensación Servicios Guardia	\$ 3,261.76
	<b>SUBTOTAL</b>	<b>\$ 3,834.48</b>
3/2003-C. Pago de vacaciones y prima vacacional de 2003 y del tiempo extraordinario por el periodo del 01 de enero de 2001 al 15 de septiembre de 2003		

**EJECUCIÓN 29/2007 RELACIONADA CON  
LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 17/2007-A**

<b>PRESTACIÓN DEMANDADA EN CADA CONFLICTO DE TRABAJO</b>	<b>PARTIDA AFECTADA</b>	<b>MONTO BRUTO EROGADO</b>
	<b>1305-1</b> Prima Vacacional	\$ 1,049.35
	<b>1308-2</b> Comp. Serv. Guardias.	\$ 9,908.21
	<b>1319-1</b> Horas Extras	\$ 93,710.03
	<b>SUBTOTAL</b>	<b>\$ 104,667.59</b>
	<b>TOTAL EJERCIDO 2005</b>	<b>\$ 108,502.07</b>
<b>PRESUPUESTO 2006</b>		
<b>5/2004-C</b> Pago de Sueldos y/o prestaciones correspondientes al periodo del 1ro., al 06 de agosto de 2004, prima vacacional del 16 de diciembre de 2004 al 02 de enero de 2005 y al pago de aguinaldo del 1ro., de enero al 06 de agosto de 2004.	<b>1316-1</b> Sueldos y Salarios Caídos	\$ 13,448.55
	<b>SUBTOTAL</b>	<b>\$ 13,448.55</b>
<b>3/2005-C.</b> Pago de las aportaciones de la cuota sindical del periodo comprendido del 1ro., de febrero de 1998 al 31 de mayo de 2005.	<b>1316-1</b> Sueldos y Salarios Caídos	\$ 3,593.54
	<b>SUBTOTAL</b>	<b>\$ 3,593.54</b>
<b>4/2005-C.</b> Pago de las aportaciones de la cuota sindical del periodo comprendido del 1ro., de mayo de 1997 al 31 de mayo de 2005.	<b>1316-1</b> Sueldos y Salarios Caídos	\$ 3,307.32
	<b>SUBTOTAL</b>	<b>\$ 3,307.32</b>
<b>5/2005-C.</b> Pago de las aportaciones de la cuota sindical del periodo comprendido del 1ro., de enero de 1997 al 31 de mayo de 2005.	<b>1316-1</b> Sueldos y Salarios Caídos	\$ 3,425.59
	<b>SUBTOTAL</b>	<b>\$ 3,425.59</b>
	<b>TOTAL EJERCICIO 2006</b>	<b>\$ 23,775.00</b>

**EJECUCIÓN 29/2007 RELACIONADA CON  
LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 17/2007-A**

PRESTACIÓN DEMANDADA EN CADA CONFLICTO DE TRABAJO	PARTIDA AFECTADA	MONTO BRUTOE ROGADO
<b>PRESUPUESTO 2007</b>		
2/2005-C. Pago de sueldo y/o prestaciones, por el periodo comprendido del 26 de abril de 2005 al 04 de diciembre de 2006.		
	1316-1 Sueldos y Salarios Caídos	\$ 1,843.585.05
	<b>SUBTOTAL</b>	<b>\$ 1,843.585.05</b>
6/2005-C. Pago de vacaciones y prima vacacional por el periodo comprendido del 01 de julio al 23 de noviembre de 2005.		
	1316-1 Prima Vacacional	\$ 30,863.45
	<b>SUBTOTAL</b>	<b>\$ 30,863.45</b>
	<b>TOTAL EJERCIDO 2007</b>	<b>\$ 1874.448.50</b>

**VI.** Mediante oficio DGD/UE/01417/2007 de fecha nueve de agosto de dos mil siete, la Directora General de Difusión y titular de la Unidad de Enlace, remitió al Presidente del Comité de Acceso a la Información, el expediente DGD/UE-A/029/2006, relativo al cumplimiento de la Clasificación de Información 17/2007-A.

**VII.** Mediante oficio SEAJ-ABAA/2021/2007, de fecha trece de agosto de dos mil siete, el Secretario Ejecutivo de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité de Acceso a la Información, remitió al Secretario Ejecutivo de Servicios e integrante del mismo, el expediente de mérito para la presentación del proyecto respectivo.

**C O N S I D E R A C I O N E S :**

**I.** Este Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente en términos de lo establecido en los artículos 46 y 61, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 15, 30, párrafo segundo, y tercero transitorio del Reglamento de la Suprema Corte de

Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 10, fracción IV, del Acuerdo General Plenario 9/2003, para dictar las medidas relacionadas con el seguimiento de las clasificaciones de información que emite, con el fin de asegurar que las solicitudes de acceso a la información sean atendidas con exhaustividad y conforme al marco jurídico que tutela el derecho de transparencia y acceso a la información.

II. En relación con la petición de Patricia Córdova Arciniega, el Comité de Acceso a la Información resolvió en su momento, tener por satisfecho el derecho al acceso a la información consistente en el número de expedientes laborales instaurados en contra de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el periodo comprendido del año dos mil, a dos mil seis, tanto de personal de confianza como sindicalizado; con el obsequio de tal información que hizo la Presidenta de la Comisión Substanciadora Única del Poder Judicial de la Federación. El mismo pronunciamiento se realizó respecto de la información consistente en las principales prestaciones demandadas.

En cuanto al monto aproximado de lo demandado, la Presidenta de la Comisión Substanciadora Única del Poder Judicial de la Federación manifestó de manera justificada la indisponibilidad de la información, en virtud de que la ley aplicable a la materia no obliga al actor a señalar el monto al que asciende la prestación que reclama; sino que el cálculo referido se realiza sólo si a la actora le asiste el derecho y se condena a la demandada a hacer efectiva la prestación; caso en el cual explicó que esa circunstancia se hace del conocimiento de la dirección competente, a efecto de que realice una propuesta de pago con la que se da vista al trabajador para resolver en definitiva sobre la cuantificación de la condena.

Sobre el particular, este Comité de Acceso a la Información resolvió requerir de nueva cuenta a la mencionada instancia, con el fin de que informara, incluso de manera aproximada, el monto a que ascienden las prestaciones reclamadas, obtenido a partir del momento en que éstas hubiesen prosperado. Ello, respecto de los asuntos de los cuales sea posible desprender tal información y que correspondan al periodo requerido por la solicitante, que es del año dos mil a dos mil seis.

Igualmente, se resolvió requerir a la Directora General de Presupuesto y Contabilidad para que informara el monto erogado por este Alto Tribunal en el periodo referido con antelación, con motivo del cumplimiento de resoluciones emitidas por la Comisión Substanciadora Única del Poder Judicial de la Federación, en que se hubiese condenado al pago de prestaciones reclamadas. Este informe debía ser desglosado por anualidad; especificando la partida afectada.

Como ha quedado relatado en la parte de antecedentes de esta resolución en vía de ejecución, la Presidenta de la Comisión Substanciadora Única del Poder Judicial de la Federación rindió un informe para dar cumplimiento a la resolución de este Comité de Acceso a la Información de fecha once de abril de dos mil siete; presentando una relación de los asuntos de los conflictos de trabajo suscitados en el periodo requerido, y especificando que del universo de veintiséis asuntos originalmente informados, en doce la actora logró acreditar su acción, dando lugar a diversas condenas económicas, las cuales especifica en cada caso. Esta información se transcribió en el antecedente número IV de la presente resolución.

Por su parte, la Directora General de Presupuesto y Contabilidad rindió el informe que le fue requerido, mismo que ha quedado plasmado en el antecedente número V de la presente resolución. En dicho informe la titular del área en mención desglosa el gasto efectuado efectivamente por este Alto Tribunal en los ejercicios presupuestales del periodo comprendido del año dos mil, a dos mil seis, por concepto de pago de prestaciones demandas en conflictos de trabajo; especificando las partidas que fueron afectadas y los montos correspondientes, en relación con el número de conflicto de trabajo a que correspondió. Es de subrayarse que la relación que efectúa es en función de la anualidad a la que correspondió el gasto efectuado. Esta relación está dividida en dos partes, una correspondiente a la relación de laudos absolutorios, y otra relativa a los laudos condenatorios.

Del cotejo de ambos informes, se concluye que son coincidentes en la identificación de los asuntos que dieron lugar al pago de prestaciones por parte de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación; sin embargo, existen algunas discrepancias en el reporte de las cifras que cada área entera y que pueden visualizarse en el siguiente cuadro:

**EJECUCIÓN 29/2007 RELACIONADA CON  
LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 17/2007-A**

<b>AÑO</b>	<b>CONFLICTO DE TRABAJO Y PRINCIPAL PRESTACIÓN RECLAMADA</b>	<b>SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN EN SÍNTESIS</b>	<b>MONTO NETO PAGADO DE ACUERDO CON LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN SUBSTANCIADORA ÚNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN</b>	<b>MONTO PAGADO DE ACUERDO CON EL INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD</b>
2000	1/2000-C. Pago de pensión jubilatoria.	Absuelve a la parte demandada.		
	2/2000-C. Reinstalación.	Condena al pago de aguinaldo en su 2ª. Parte, prima vacacional y vacaciones del 2000; así como el pago de la 1ª. Parte aguinaldo en el año 2000.	\$1,494.80 \$413.56	
2001	1/2001-C. Pago de indemnización constitucional	Condena al pago proporcional de vacaciones y prima vacacional del 2001 y al pago proporcional de estímulo de fin de año 2001 (aguinaldo).	\$426.03 \$1,092.23	
2002	1/2002-C Reinstalación y pago de salarios caídos	Absuelve a la parte demandada.		
	2/2002-C. Pago de estímulo de fin de año	Desistimiento.		
	3/2002-C. Pago de indemnización constitucional, salarios caídos y prima de antigüedad.	Desistimiento.		
	4/2002-C. Pago de primera parte de estímulo y de aguinaldo.	Absuelve a la parte demandada.		
	5/2002-C. Reinstalación y pago de salarios caídos	Condena al pago de liquidación del Fonac, 13º ciclo; así como al pago proporcional vacaciones y prima vacacional.	\$3,917.93 \$3,185.53	\$3,834.48
2003	1/2003-C. Reinstalación, nombramiento de base y pago de salarios caídos.	Condena al pago de salarios caídos con incrementos, prima vacacional, aguinaldo y otros estímulos; así como a la entrega del Monedero electrónico.	\$181,848.64 \$10,000.00	\$206,196.64 \$10,000.00

**EJECUCIÓN 29/2007 RELACIONADA CON  
LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 17/2007-A**

	2/2003-C Reinstalación y nombramiento de base.	Absuelve a la parte demandada.		
	3/2003-C. Reinstalación, nombramiento de base y pago de salarios caídos.	Condena al pago de vacaciones, prima vacacional 2003; y tiempo extra en 2001, 2002, 2003.	\$82,757.19	\$104,667.59
	4/2003-C. Reinstalación, nombramiento de base y pago de salarios caídos.	Absuelve a la parte demandada.		
2004	1/2004-C. Aplicación del Acuerdo 2/2004 del Pleno del Alto Tribunal a efecto de que le sea otorgado el 50% de su salario.	Desistimiento.		
	2/2004-C. Reinstalación y pago de salarios caídos.	Absuelve a la parte demandada.		
	3/2004-C. Reinstalación, pago de salarios caídos y reconocimiento de antigüedad.	Absuelve a la parte demandada.		
	4/2004-C. Reinstalación.	Absuelve a la parte demandada.		
	5/2004-C. Pago de indemnización constitucional y salarios caídos.	Condena al pago de salarios del 1 al 6 de agosto 2004, parte proporcional de aguinaldo y prima vacacional por el mismo periodo.	\$10,980.28	\$13,448.55
	6/2004-C. Pago de vacaciones, prima vacacional, aguinaldo y estímulo de fin de año.	Condena al pago proporcional de aguinaldo 2004.	\$36,082.14	\$43,841.23
2005	1/2005-C. Pago de diferencias salariales con motivo de cambio de nombramiento.	Desistimiento.		
	2/2005-C. Reinstalación y pago de salarios caídos.	Condena al pago de salarios caídos prestaciones ordinarias y extraordinarias.	\$1,108,805.74	\$1'843,585.05

**EJECUCIÓN 29/2007 RELACIONADA CON  
LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 17/2007-A**

	3/2005-C. Nulidad de nombramiento.	Condena a la devolución cuotas sindicales pagadas del 1 de febrero de 1998 al 31 mayo 2005.	\$3,593.54	\$3,593.54
	4/2005-C. Nulidad de nombramiento, reinstalación nombramiento de base.	Condena a la devolución cuotas sindicales del 1 mayo de 1997 a 31 mayo de 2005.	\$3,307.32	\$3,307.32
	5/2005-C. Nulidad de nombramiento, reinstalación y nombramiento de base	Condena a la devolución de cuotas sindicales de 1997 a 2005.	\$3,425.59	\$3,425.59
	6/2005-C. Reinstalación y pago de salarios caídos.	Condena al pago proporcional de vacaciones y prima vacacional de 2005.	\$22,023.04	\$30,863.45
2006	1/2006-C. Nulidad del contrato denominado "Contrato de Prestación de Servicios Profesionales", reinstalación y pago de salarios caídos.	Absuelve a la parte demandada.		
	2/2006-C. Reinstalación y pago de salarios caídos.	Se encuentra en dictamen.		

Como se desprende del cuadro anterior, la titular de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad no incluye en la información que aporta, las erogaciones correspondientes a dos asuntos que sí entera la Presidenta de la Comisión Substanciadora Única del Poder Judicial de la Federación, a saber, los números 2/2000-C y 1/2001-C. Y, de los diez asuntos restantes, en seis asuntos se evidencian diferencias que pueden explicarse en razón de la naturaleza de las diferentes fuentes de que emanan; en el entendido de que la Comisión Substanciadora Única del Poder Judicial de la Federación aporta datos aproximados al gasto que en efecto registra la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad.

No obstante lo anterior, este Comité considera necesario que, en aras de que la información a poner a disposición del público sea consistente, exhaustiva y veraz, la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad verifique los datos que ha informado, en comparación con los aportados por la Presidenta de la Comisión Substanciadora Única del Poder Judicial de la Federación, de manera que aclare las inconsistencias que se hacen ver en el cuadro precedente. Este informe deberá ser rendido

en un término máximo de diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución.

No obstante lo anterior, en cumplimiento del imperativo de satisfacer con la mayor celeridad el ejercicio del derecho a la información, la solicitante debe hacerse conocedora de los informes rendidos por las Unidades Administrativas requeridas, lo que ocurrirá en el momento en que sea sabedora de la presente resolución, pues en ella han quedado transcritos los informes rendidos tanto por la Presidenta de la Comisión Substanciadora Única del Poder Judicial de la Federación, como por la titular de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad.

Finalmente, atendiendo al sentido de esta determinación, se hace saber a la solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes al en que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril de dos mil cuatro.

En consecuencia, este Comité resuelve:

**PRIMERO.** Ténganse por rendidos los informes requeridos en resolución de once de abril de dos mil siete, por la Presidenta de la Comisión Substanciadora Única del Poder Judicial de la Federación, y por la titular de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, en términos de la consideración II de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Requiérase de nueva cuenta a la titular de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad para que se sirva rendir un informe aclaratorio en los términos de la parte final de la consideración II de la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para su debido cumplimiento y para que a la brevedad la haga del conocimiento de la solicitante, de la Presidenta de la Comisión Substanciadora Única del Poder Judicial de la Federación, de la Directora General de Presupuesto y Contabilidad, y la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Así lo resolvió en su sesión extraordinaria del veintiséis de septiembre de dos mil siete, por unanimidad de tres votos, del Secretario Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, en su carácter de Presidente; de los Secretarios Ejecutivos de la Contraloría, y de Servicios. Firman: el Presidente y Ponente, con el Secretario del Comité que autoriza y da fe. Ausentes: el Secretario General de la Presidencia y el Secretario Ejecutivo Jurídico Administrativo.

EL SECRETARIO EJECUTIVO  
DE ASUNTOS JURÍDICOS,  
LICENCIADO RAFAEL COELLO  
CETINA, EN SU CARÁCTER DE  
PRESIDENTE.

EL SECRETARIO DE ACTAS Y  
SEGUIMIENTO DE ACUERDOS,  
LICENCIADO BENITO  
ARISTÓFANES ÁVILA  
ALARCÓN.